



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Viernes, 17 de marzo de 1967. — Número 33

Página 265

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

A efectos de reclamaciones, se hace saber a las personas sujetas al pago del Arbitrio Provincial sobre Rodaje y Arrastre que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estarán expuestas en los Ayuntamientos de su residencia las listas cobratorias correspondientes al año actual.

Santander, 17 de marzo de 1967.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Extracto de la sesión plenaria ordinaria de fecha 17 de febrero de 1967

Aprobar el acta correspondiente a la sesión plenaria extraordinaria de fecha 1 de febrero de 1967.

Ratificar las Resoluciones dictadas por la Presidencia durante el mes de enero del año actual.

Quedar enterados del escrito del ilustrísimo señor presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral mostrando su complacencia por el celo y entusiasmo puesto por el personal de la Diputación en el desempeño de la misión que le fue confiada en orden al escrutinio general del Referéndum, y felicitar al mismo por tal motivo.

Informar favorablemente la procedencia de la disolución de las entidades locales menores de Navajeda, Santa Marina, Hornedo, Puente Agüero, El Bosque, Hoznayo y Entrambasaguas, pertenecientes todas ellas al Ayuntamiento de este último nombre.

Quedar enterados de la sentencia de fecha 25 de enero último pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos en el recurso interpuesto por el funcionario don Angel Alberdi Cortavitate, sobre revocación del acuerdo adoptado por esta

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anuncio de exposición de las listas cobratorias de las personas sujetas al pago del arbitrio provincial	265
Extractos de acuerdos de las sesiones plenarios ordinaria y extraordinarias de fecha 17 de febrero de 1967	265

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Ebro	266
Jefatura Provincial de Carreteras Comisaría de Aguas del Norte de España	267
Audiencia Territorial de Burgos. Comisión Local de Concentración Parcelaria de La Acebosa	268
Confederación Hidrográfica del Norte de España	268
Distrito Forestal	269
Delegación de Industria	269

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda	269
------------------------------	-----

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Selaya	277
------------------------------	-----

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	277
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Selaya, Torrelavega, Santiurde de Toranzo, Castro Urdiales, Ruesga, San Vicente de la Barquera, Miera, Valdeolea, Cabuérniga, Polanco y Juntas Vecinales de Galizano, Rudaguera y Cabanzón	279
--	-----

Corporación en sesión de 25 de marzo del pasado año.

Quedar enterados del auto dictado por el Tribunal Supremo el 10 del corriente mes, por el cual se declara no

haber lugar al recurso de queja que formuló esta Diputación contra la providencia de 17 de febrero de 1966 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, por la que se denegó la admisión de la apelación interpuesta contra la sentencia de la misma Sala de 22 enero de 1966, y auto desestimatorio del recurso de súplica contra aquélla, de 5 de marzo del mismo año, dictados en el recurso contencioso-administrativo número 53 de 1965, que interpuso la Cooperativa Lechera SAM contra la Administración del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander el 28 de noviembre de 1964, en reclamación relacionada con la liquidación del arbitrio de la riqueza provincial; confirmándose, en consecuencia, por la expresada Sala, las indicadas resoluciones en todas sus partes.

Quedar enterados de la sentencia pronunciada por el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo, con fecha 30 de enero último, en la reclamación de salarios formulada por los peones camineros Marcelino Saiz Pardo, Alfonso Mazo Mazo, Arturo Rivero Roiz y Manuel Saiz Saiz, y en virtud de cuyo fallo se desestima la demanda interpuesta por aquéllos, absolviendo de la misma a la Diputación.

Quedar enterados de la memoria de las actividades desarrolladas durante el pasado año 1966 que presenta el Negociado de Beneficencia, y prestar aprobación a la misma.

Conceder una subvención económica de 30 pesetas por cada uno de sus hijos, María Belén, Jesús, Francisco Javier y Rosa Merino Oliva, a doña Candelaria Oliva Macías para ayuda de su sustento.

Quedar enterados del movimiento de acogidos y enfermos internados en los Establecimientos benéficos, propios y contratados, durante el mes de enero del corriente año.

Prestar aprobación a la propuesta formulada por la Oficina de Planificación para distribución de la cantidad de 500.000 pesetas que figuran en el presupuesto del actual ejercicio para fomento del deporte.

Recibir definitivamente las obras de "adaptación de la Plaza de los Caños, en el mercado de ganados de Reinosa", y devolver la fianza definitiva constituida por el contratista ejecutor de las mismas.

Recibir definitivamente las obras comprendidas en el "Proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Santa Eulalia (Polaciones)".

Recibir definitivamente las obras comprendidas en el "Proyecto de abastecimiento de aguas al barrio de la Pedrosa" del Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

Proceder a la devolución de la fianza definitiva depositada por el contratista ejecutor de las obras de "Abastecimiento de aguas al pueblo de Ruenté", Ayuntamiento del mismo nombre.

Proceder a la devolución de la fianza definitiva depositada por el contratista ejecutor de las obras de "Capa de rodadura en el aparcamiento de Brañavieja".

Encomendar al Comité del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado el oportuno estudio de la revisión de los premios correspondientes al ejercicio de 1966, en relación con las normas del Decreto 2.066, de dicho año, y Orden Ministerial de Hacienda de 31 de diciembre último.

Por unanimidad de los señores asistentes, que constituyen la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, se declaran de urgencia los siguientes asuntos, que no fueron incluidos en el orden del día; adoptando, en relación con los mismos, los acuerdos que a continuación se expresan:

Aprobar el proyecto de la obra de "construcción de un puente en Pumaña" (Puente San Miguel), Ayuntamiento de Cillorigo, por un presupuesto de subasta de 275.000 pesetas; aprobándose, asimismo, el pliego de condiciones económico-administrativas y declarar de urgencia la realización de la expresada obra, debiéndose proceder al anuncio de la pertinente subasta pública.

Quedar enterados del escrito del Gobierno Civil de la provincia en el que se da cuenta de haber cesado como concejal del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera don Fernando Arce García, debiendo cesar, por tanto, en el cargo de diputado provincial

por el expresado motivo, y hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por verse privada de la entusiasta y eficaz colaboración del indicado diputado.

La presidencia da cuenta de la reunión habida últimamente en Madrid con motivo de la aprobación de los planes provinciales para construcción de caminos vecinales, manifestando que la distribución de los 3.000 millones de pesetas destinados a este fin se hará en dos años y no en cinco, como en principio se había acordado. Asimismo, expone que al hablarse en dicha reunión de la distribución citada y de la fórmula aplicada a dicha distribución, creyó conveniente manifestar que habría de tenerse en cuenta a estos efectos la orografía, climatología y demás circunstancias especiales de cada provincia, criterio que fue aceptado, y, como consecuencia de ello, modificado el porcentaje aplicado en principio, que en este caso concreto y con respecto a nuestra provincia, será aumentado en la proporción debida; de todo lo cual se complacen los señores diputados y felicitan a la presidencia por su intervención, que se ha traducido en una estimable mejora de la asignación que por el concepto expresado percibirá la Corporación Provincial.

La presidencia expone a los señores diputados la necesidad de aumentar el personal de los Servicios Técnicos provinciales, teniendo en cuenta la nueva proyección que ha de darse a los mismos y el excesivo trabajo que sobre ellos pesa, concretamente en los Servicios de Vías y Obras e Hidráulicos, cuyos nombramientos se harían como "prestación de servicios"; diciendo que por el momento se contrataría un ingeniero de Caminos y dos ayudantes de Obras Públicas, y, en su día, los demás técnicos que se consideren necesarios.

Los señores diputados prestan unánime conformidad a esta sugerencia, acultando al señor presidente para proceder a la designación de aquel personal, con el carácter que se dice.

Santander, 4 de marzo de 1967.—El secretario habilitado, Regino Mateo de Celis.—Visto bueno, el presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Extracto de la sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada con fecha 17 de febrero de 1967

En el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, a las diecisiete treinta horas del día 17 de febrero de 1967, la Corporación Provincial celebró sesión

plenaria de carácter extraordinario, bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Pedro de Escalante y Huidobro, concurriendo a la misma los señores diputados que la componen y secretario habilitado e interventor de Fondos, adoptándose el siguiente acuerdo:

Aprobar por unanimidad, definitivamente, el presupuesto extraordinario "J" para la construcción de un hotel en Brañavieja por importe de pesetas 16.582.000, tanto en ingresos como en gastos.

Santander, 4 de marzo de 1967.—El secretario habilitado, Regino Mateo de Celis.—Visto bueno, el presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Extracto de la sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada con fecha 17 de febrero de 1967

En el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, a las dieciocho horas del día 17 de febrero de 1967, la Corporación Provincial celebró sesión plenaria de carácter extraordinario, bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Pedro de Escalante y Huidobro, concurriendo a la misma los señores diputados que la componen y secretario habilitado e interventor de Fondos, adoptándose el siguiente acuerdo:

Aprobar por unanimidad el proyecto de contrato con el Banco Hipotecario de España la concesión de un préstamo de tres millones de pesetas con destino al presupuesto extraordinario "J", para la construcción de un hotel en Brañavieja.

Santander, 4 de marzo de 1967.—El secretario habilitado, Regino Mateo de Celis.—Visto bueno, el presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Con fecha 6 de marzo de 1967 han sido aprobadas, a efectos de información pública, las tarifas para mejora de regadíos y aprovechamientos hidroeléctricos derivados del Embalse del Ebro, redactados de acuerdo con el Decreto número 144 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, y de las Instrucciones complementarias de fecha 2 de enero de 1962, y que comprenden los siguientes tipos:

Usuarios agrícolas.—A)

1.º Catorce pesetas con veinticinco céntimos (14,25) hectárea y año, a los antiguos regadíos beneficiados en su regulación estacional.

2.º El Canal Imperial de Aragón abonará una canon de seiscientas treinta mil quinientas sesenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos (630.566,75).

3.º El Canal de Tauste abonará un canon de ciento cincuenta y cinco mil ciento diecinueve pesetas con cuarenta y dos céntimos (155.119,42), por consumir un caudal superior al de su dotación efectiva.

4.º Setenta y una pesetas (71,00) por hectárea y año a los nuevos regadíos, con la inclusión de los del Canal de Lodosa, otorgados, teniendo en cuenta la existencia del aumento del caudal por la regulación obtenida por el Embalse del Ebro.

Usuarios industriales

Tipo 1.º Los Saltos de Cereceda, Quintana, Sobrón, Ajuria, S. A., Salto del Cortijo, Norias (Moderno) y Carcar abonarán a 0,0330 pesetas Kw-hora de la producción obtenida en cada instalación por los caudales suministrados por el embalse en exceso sobre el caudal normal en estiaje del río, calculando la energía teórica producida multiplicando el caudal beneficiado por el salto bruto.

En los Saltos de Iberduero se descontará la detracción invernal que se les produce, valorada en 45,6% para Cereceda, el 21,3 para Quintana, y el 20,5 para Sobrón, respecto a la teórica producida en estiaje.

Tipo 2.º Los demás saltos situados en el tramo del río comprendido entre la presa del Embalse del Ebro y la del Canal Imperial de Aragón, abonarán un canon de 0,0165 pesetas por Kw-hora de máxima producción teórica de energía, obtenida multiplicando el caudal reconocido por el salto bruto, considerándolo continuo durante 92 días a plena carga con rendimiento unidad.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al ilustrísimo señor ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias de Santander, Logroño, Navarra, Alava, Zaragoza, Burgos y Tarragona, durante el cual estará de

manifiesto el estudio de tarifas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Jefatura Sección 1.ª, Paseo del General Mola, número 26, en Zaragoza.

Zaragoza, 6 de marzo de 1967.—El ingeniero director, P. D., el ingeniero jefe de la Sección 1.ª (ilegible). 422

Derechos de inserción e impuestos: 529,95 pesetas.

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

Devolución de fianza

Contratista: Don Antonio López Alonso.

Importe de la fianza: Diecinueve mil novecientas noventa y siete pesetas con cincuenta y ocho céntimos (19.997,58).

Clase: En metálico.

Designación de las obras: C. S. 563 de Selaya a Vega de Pas. Kms. 13 al 15. Escarificado y reposición del firme.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, Sucursal de Santander.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Santander, 7 de marzo de 1967.—El ingeniero jefe (ilegible). 415

Derechos de inserción e impuestos: 234,15 pesetas.

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

Devolución de fianza

Contratista: Don Antonio López Alonso.

Importe de la fianza: Diecinueve mil novecientas sesenta y ocho pesetas con cuatro céntimos (19.968,04).

Clase: En metálico.

Designación de las obras: C. S. 563

de Selaya a Vega de Pas. Kms. 0 al 3. Bacheo y tratamiento superficial bituminoso.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, Sucursal de Santander.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Santander, 7 de marzo de 1967.—El ingeniero jefe (ilegible). 414

Derechos de inserción e impuestos: 234,15 pesetas.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Sociedad Anónima "Sílice Industrial", y en su nombre y representación don José María Martín Pérez, como apoderado de la misma, solicita la concesión de un caudal de 15 l/seg. en jornada de ocho horas —que equivalen a unos 4,78 l/seg. continuos— a derivar del río Gandarillas, en términos del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera (Santander), con destino al lavado, en circuito cerrado, de arenas silíceas.

Se proyecta captar directamente las aguas del río Gandarillas, aprovechando un pequeño remanso permanente, por medio de un grupo moto-bomba de 12 C. V. de potencia. Las aguas son impulsadas por una tubería de 125 mm. de diámetro y de unos 460 m. de longitud hasta un depósito general. La tubería de impulsión atraviesa la carretera de San Vicente a Bueyes, y tiene dos puntos altos, en los que se instalarán sendas ventosas.

El depósito general se dispone aprovechando un antiguo azud existente.

Antes de verter las aguas al depósito mencionado se dispondrá un módulo que limite el caudal.

Del depósito general las aguas son elevadas hasta el lavadero propiamente dicho por medio de sendos grupos

moto-bomba, de 3 y 12 C. V., respectivamente.

Una vez utilizadas las aguas, son conducidas a una depresión del terreno cercana al lavadero, donde se sedimentarán los fangos. El agua sobrante es recogida por un Dren y conducida al depósito general.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del "Boletín Oficial" de Santander e n que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de San Vicente de la Barquera o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Asturias, 8, 1.º, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 18 de febrero de 1967.—El comisario jefe, Antonio Dañobeitia Olondris. 420

Derechos de inserción e impuestos: 388,20 pesetas.

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

Expediente de devolución de fianza

Por Construcciones Panera, S. A., se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de "C. Ps. 2.ª Santander-Oviedo-La Coruña, p. km. 46,500 al 50,500. Ensanche y acondicionamiento", de las que dicha empresa es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante las Alcaldías de Cabezón de la Sal y Valdáliga, en cuyos términos municipales se han realizado los trabajos, que han presentado ante la autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras por deuda de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que este requisito es imprescindible para que surtan efecto dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la Real Orden de 9 de marzo de 1909, en relación con el ar-

tículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903.

Las citadas Alcaldías remitirán a esta Jefatura, dentro de los treinta (30) días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince (15) días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas, en su caso, con el resguardo expedido por la autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Santander, 10 de marzo de 1967.—El ingeniero jefe (ilegible). 442

Derechos de inserción e impuestos: 301,95 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

En el próximo mes de mayo se celebrarán en esta Audiencia Territorial exámenes de aspirantes a procuradores de los Tribunales.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de Gobierno, dentro de la primera quincena de abril, con los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento, legalizada.

Certificación de buena conducta de la Alcaldía.

Certificación de carecer de antecedentes penales.

Certificación de haber practicado durante dos años con un procurador.

Declaración jurada de no hallarse procesado.

Testimonio o título de bachiller y abonar cincuenta pesetas por derechos de examen.

Burgos, 10 de marzo de 1967.—El secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana. 439

COMISION LOCAL DE CONCENTRACION PARCELARIA DE LA ACEBOSA (SANTANDER)

Acordada la concentración parcelaria en la zona de La Acebosa, perteneciente al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, por Decreto de 1 de diciembre de 1966, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente: Don José Antonio Morilla García Cernuda, juez de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.

Vicepresidente: Don Francisco García Díez, ingeniero jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Santander.

Vocales: Don Gaspar Rodríguez Sáenz de Navarrete, registrador de la Propiedad de San Vicente de la Barquera; don Juan Palacio Cavo, notario de San Vicente de la Barquera; don Higinio González Otí, ingeniero agrónomo de la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria de Santander; D. Juan José Revuelta González, presidente de la Junta Vecinal de La Acebosa; don Germán Peña Sierra, jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de San Vicente de la Barquera; don Telesforo Sierra Sánchez, y don Constantino Lebaniegos, representantes de los propietarios cultivadores directos; don Emilio Sánchez Obeso, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona.

Secretario: Don Santiago Fernández de Arévalo y Delgado, letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

La Acebosa, 10 de marzo de 1967.—El presidente de la Comisión Local (ilegible). 448

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

SECCION ORIENTAL

Información pública

Terminadas y liquidadas las obras del proyecto de "Ampliación del abastecimiento de aguas a los pueblos de Santa María, La Abadilla, Sarón, La Encina y La Penilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, en la provincia de Santander", ejecutadas por el contratista don Ramón Sañudo Castañedo, se abre un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en la Alcaldía de Santa María de Cayón (Santander); en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, sita en Oviedo, calle Plaza de España, número 2, o en las oficinas de esta Sección de la Confederación, calle Juan de la Cosa, número 1, las reclamaciones a que haya lugar con-

tra las gestiones de dicho contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de devolución de la fianza constituida como garantía del cumplimiento de su contrato; advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o en el Tribunal Industrial, acompañando justificantes de haberlo efectuado.

Santander, 10 de marzo de 1967. Por el ingeniero director, el ingeniero jefe de la Sección Oriental de la Confederación, R. Benavente.

458

Derechos de inserción e impuestos: 301,95 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

SECCION ORIENTAL

Información pública

Terminadas y liquidadas las obras del proyecto de "Abastecimiento de aguas al pueblo de Lloreda, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, en la provincia de Santander", ejecutadas por el contratista don Ramón Sañudo Castañedo, se abre un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en la Alcaldía de Santa María de Cayón (Santander); en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, sita en Oviedo, calle Plaza de España, número 2, o en las oficinas de esta Sección de la Confederación, calle Juan de la Cosa, número 1, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones de dicho contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de devolución de la fianza constituida como garantía del cumplimiento de su contrato; advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o en el Tribunal Industrial,

acompañando justificantes de haberlo efectuado.

Santander, 10 de marzo de 1967. Por el ingeniero director, el ingeniero jefe de la Sección Oriental de la Confederación, R. Benavente.

459

Derechos de inserción e impuestos: 289,65 ptas.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte "Carrielda, Las Matas, Santa María y Margarita", número 85 de los del Catálogo de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente a Pembes, del término municipal de Camaleño, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, Pasaje del Arcillero, número 2, 2.º, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las diez a las trece horas por los interesados, que podrán presentar, en los quince días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 10 de marzo de 1967.— El ingeniero jefe, Carlos Labat. 436

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Anuncio

A los efectos previstos en el Decreto 2.617/1966, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Peticionario: Electra Vasco-Montañesa, S. A. Domicilio: Ampuero.

Finalidad: Suministro de alumbrado e industrial al barrio de Tabernilla, en Ampuero.

Características: Línea aérea trifásica a 12 KV., longitud 655 m., derivada de la de Marrón a Soba, propiedad de Electra Vasco-Montañesa, S. A.

Presupuesto: 149.787,50 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita imposición de servidumbre de paso. La relación de propietarios quedará expuesta en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de Ampuero.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por duplicado, con las alegaciones oportunas en esta Delegación de Industria, calle de Castelar, número 13, Santander, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio.

Relación de propietarios, con indicación de número de orden, nombre y apellidos y residencia:

Ayuntamiento de Ampuero

Número 1. Nombre y apellido, Manuel Marroquí; domicilio, Bilbao.

2. Dionisio Irusta; Ampuero.

3. Moisés Colina; Ampuero.

4. Francisco Martínez; Ampuero.

5. Amparo Peña; Ampuero.

6. Francisco Martínez; Ampuero.

7. Ulpiano Ruiz; Ampuero.

8. Joaquín Claramunt; Ampuero.

9. Florentino Martínez; Ampuero.

10. Ulpiano Ruiz; Ampuero.

Santander, 14 de marzo de 1967. El ingeniero jefe, Alberto Lasso de la Vega.

Derechos de inserción e impuestos: 320,45 ptas.

ADMON. ECONOMICA DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

De interés para los contribuyentes de urbana y rústica del término municipal de Cieza

El ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con fecha 22 de febrero de 1967, ha dictado acuerdo en la propuesta elevada por el Servicio de Valoración Urbana y que, extractado, dice como sigue:

1.º Declarar sujeto al nuevo Régimen de exacción de Contribución Urbana en el Municipio de Cieza a la Zona S.-6 que figura en la Memoria redactada por la Jefatura del Servicio de Valoración Urbana, cuyos límites son:

a) Lugar de Collado

Queda delimitado este lugar por los puntos señalados en el plano del número 1 al 7.

Punto número 1.—Eje de la carretera de Los Corrales de Buelna, hasta la altura de la finca de doña Prudencia Varela.

Puntos 1-2.—Línea perpendicular al eje de carretera.

Puntos 2-3.—Parcelas números 334, 333, 332 y camino.

Puntos 3-4.—Camino, parcelas 337, 338, 339, cambera, 385, 388, 541, 393, camino, 394, 395 y 396.

Puntos 4-5.—Parcelas 540, 429, 430, 431, 432, 433, 426 y camino.

Puntos 5-6.—Parcela 274 y camino.

Puntos 6-7.—Parcela 250, camino, 434, 435, 436, 437, 438 y 439.

Puntos 7-1.—Parcelas 316, 317, 318, 319, 320, cambera y camino. Cierre del polígono.

b) Lugar de La Rueda

Queda delimitado este lugar por los puntos señalados en el plano del 1 al 4.

Punto 1.—Eje de la carretera.

Puntos 1-2.—Eje carretera, parcelas 137, 133, 132, 130, 129, camino, parcelas 126 y 125.

Puntos 2-3.—Eje del río.

Puntos 3-4.—Eje del río, terreno de aluvión y parcela número 60.

Puntos 4-1.—Eje de carretera. Cierre del polígono.

c) Lugar de Villasuso

Queda delimitado este lugar por los puntos señalados en el plano del 1 al 16.

Punto 1.—Partiendo de la carretera de Palencia a Santander a la que se dirige a Villasuso, hasta el encuentro de las parcelas números 1.356 y 1.357.

Puntos 1-2.—Parcelas 1.354 y 1.355.

Puntos 2-3.—Parcelas 1.354 y 1.355. 459, 458, 456, 455 y 457.

Puntos 3-4.—Parcela 1.355.

Puntos 4-5.—Parcela 1.248.

Puntos 5-6.—Parcelas 1.347, 1.346 y 1.345.

Puntos 6-7.—Parcela 1.343, eje del río y parcela 499.

Puntos 7-8.—Parcelas 1.341, 1.340, 1.343 y eje del río.

Puntos 8-9.—Eje del río.

Puntos 9-10.—Eje del río, parcelas 363 y 351.

Puntos 10-11.—Parcela 550, camino, parcelas 487, 485, 483 y 482.

Puntos 11-12.—Parcelas 465, 476 y 477 (de estas tres últimas se cogen 30 mts. de profundidad del borde de la carretera) y parcela 479.

Puntos 12-13.—Parcelas 464, 460, 459, 458, 456, 455 y 457.

Puntos 13-14.—Parcelas 443, 442, 441 y 439.

Puntos 14-15.—Parcelas 434, 436, 435 y 424.

Puntos 15-16.—Parcela 383, camino, parcelas 382, 381 y 373, eje del río y eje de carretera, a la general de Palencia a Santander. Cierre del polígono.

d) Lugar de Villasuso

Queda delimitado este lugar por los puntos señalados en el plano del 1 al 3.

Punto 1.—Eje de carretera que va a la general de Palencia a Santander.

Puntos 1-2.—Eje de carretera.

Puntos 2-3.—Eje del río.

Puntos 3-1.—Eje del río, parcelas 1.754, 1.758, 65, 78, 79, 81, 82, 101, 99, 97, 95, 93, 91, 90, 105, 106, cambera, 107, 108, 109, camino, 2.188, 2.184 y eje camino. Cierre del polígono.—Parc. 2.185, 6 y 7.

2.º Declarar, asimismo, que dentro de la zona propuesta y conforme a los antecedenets que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1892, 10 de septiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de contribución territorial urbana, los terrenos en los que existan construcciones sujetas a la mencionada contribución, y cuyas construcciones se encuentran sujetas a contribución por el régimen de exacción anterior o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citada en la Memoria y antecedentes que figuran unidos.

4.º Declarar incursos en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea inferior al de "la unidad mínima de cultivo" (0,30 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios del Servicio de Valoración Urbana, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 15 al 30, ambos inclusive, del presente mes de marzo.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición al público, los interesados afectados podrán interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. delegado de Hacienda en el plazo de ocho días o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal Provincial.

Santander, 4 de marzo de 1967.—El administrador de Tributos (ilegible).

410

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

De interés para los contribuyentes de urbana y rústica del término municipal de Molledo

El ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con fecha 23 de febrero de 1967, ha dictado acuerdo en la pro-

puesta elevada por el Servicio de Valoración Urbana y que, extractado, dice como sigue:

1.º Declarar sujeto al nuevo Régimen de exacción de Contribución Urbana en el Municipio de Molledo a la Zona S.-9 que figura en la Memoria redactada por la Jefatura del Servicio de Valoración Urbana, cuyos límites son:

a) Lugar de Helguera

Queda delimitado este lugar por los puntos señalados del 1 al 8

Puntos 1-2.—Parcela 202, carretera que va a la general de Palencia a Santander y parcela 200.

Puntos 2-3.—Parcela 196.

Puntos 3-4.—Parcelas 195, 194, 192 y 191.

Puntos 4-5.—Parcelas 191, 188, 189, 156 y camino.

Puntos 5-6.—Camino, parcelas 182, 184, 183, 177, 181, 180, 169, 170, 175 y río Besaya.

Puntos 6-7.—Río Besaya, cambera, parcelas 255, 257 y 253.

Puntos 7-8.—Parcelas 247, 246, camino, parcelas 232, 231, 224, 223, 221, 208 y camino.

Puntos 8-1.—Camino, parcelas 206, 205, 204 b), 204 a), 203 y 202. Cierre del polígono.

b) Lugar de Molledo

Queda delimitado este lugar por los puntos del 1 al 21.

Puntos 1-2.—Eje de carretera de Palencia a Santander, parcelas 486, 425, 430, cambera, 413, camino y parcela 405.

Puntos 2-3.—Camino, parcela 405, camino, parcelas 399, 398, 387, 385, 390, camino, 379, 372 y 373.

Puntos 3-4.—Parcelas 361, 319, 318, 317, 300, 341, 368, 369 y 370.

Puntos 4-5.—Camino, parcela 293, camino, parcelas 292, 291, 290, 289, 288 y 287.

Puntos 5-6.—Parcelas 307, 308 y 306.

Puntos 6-7.—Parcelas 312 y 1.276.

Puntos 7-8.—Ferrocarril Santander Madrid, carretera general, río Besaya y parcelas 788 y 1.408.

Puntos 8-9.—Parcela 113 b).

Puntos 9-10.—Camino, parcelas 742 y 729.

Puntos 10-11.—Parcelas 850 b), 849, 850 a), 851 y 847.

Puntos 11-12.—Parcelas 857, 856, 859 b) y 855.

Puntos 12-13.—Parcelas 855 y 850 b) y río Besaya.

Puntos 13-14.—Eje del río Besaya.

Puntos 14-15.—Ferrocarril Santander-Madrid.

Puntos 15-16.—Parcela 87.
Puntos 16-17.—Parcelas 87, 86 y camino.

Puntos 17-18.—Camino, parcelas 104, 92, 93 y 95.

Puntos 18-19.—Parcelas 95 y Ferrocarril Santander-Madrid.

Puntos 19-20.—Ferrocarril Santander-Madrid.

Puntos 20-21.—Parcela 97.

Puntos 21-1.—Parcelas 98, 100, camino, parcelas 1.169, 1.166, 1.165, 1.160, 1.159, 1.158, 1.157 y eje de carretera. Cierre del polígono.

c) Lugar de San Martín de Quevedo

Queda delimitado este lugar por los puntos del 1 al 4.

Puntos 1-2.—Camino vecinal y parcela 644.

Puntos 2-3.—Parcela 644, 347 y camino.

Puntos 3-4.—Camino, parcelas 592, camino y parcela 613.

Puntos 4-1.—Parcelas 618, 619, 615, 616, camino, 629, 628, 630, camino, parcelas 627, 637 y camino vecinal. Cierre del polígono.

d) Lugar de Santa Cruz

Queda delimitado este lugar por los puntos del 1 al 18.

Puntos 1-2.—Eje de carretera de Santander-Palencia, parcelas 412, 405 b), 410, 994, 406 y 995.

Puntos 2-3.—Camino, parcelas 1.004, 1.030, 1.003, 1.002, 1.000, camino, 1.029, 1.031 y río Besaya.

Puntos 3-4.—Río Besaya, camino, parcelas 1.005, parte de la parcela 1.016 y 1.021.

Puntos 4-5.—Parcela 1.006, camino, parcelas 1.009 y 1.007.

Puntos 5-6.—Parcelas 1.012, 1.013, 1.014 y 1.011.

Puntos 7-8.—Parcelas 1.651 y 50.

Puntos 8-9.—Término del Ayuntamiento de Arenas de Iguña y Ferrocarril Santander-Madrid.

Puntos 9-10.—Ferrocarril Santander-Madrid.

Puntos 10-11.—Parcelas 120, 119, 117 y 115.

Puntos 11-12.—Parcelas 125 a), 125 b), 127, 150, 152, camino, parcela 197 y Ferrocarril Santander-Madrid.

Puntos 12-13.—Ferrocarril Santander-Madrid y parcela 12.

Puntos 13-14.—Parcela 29.

Puntos 15-16.—Parcelas 31, 32 y Ferrocarril Santander-Madrid.

Puntos 16-17.—Parcelas 33, 32, 34 y Ferrocarril Santander-Madrid.

Puntos 17-18.—Parcelas 36, 46, 45, 44, 43, 42, 49, 48, camino y parcela 47.

Puntos 18-1.—Parcela 29, camino, parcelas 27, 24, 23, 20, 9, 7 y eje de

carretera de Santander-Madrid. Cierre del polígono.

e) Lugar de Santa Olalla

Queda delimitado el polígono número 1 por los puntos del 1 al 3.

Puntos 1-2.—Camino, parcelas 1.216, 1.217, camino y parcela 1.218.

Puntos 2-3.—Camino, parcelas 859, 1.203, 1.201, camino, 873, 872, 871, 870, 868 y 861.

Puntos 3-1.—Parcelas 855, camino, parcelas 1.184, 1.187, 1.186, camino, cambera y parcela 1.220 y camino. Cierre del polígono.

Polígono 4

Limitado por los puntos del 1 al 6.

Puntos 1-2.—Arranca de la carretera de Palencia a Santander, eje del río y parcela 1.323.

Puntos 2-3.—Parcelas 576, 578, 577, eje de la carretera de Santander-Madrid.

Puntos 3-4.—Eje de carretera de Santander-Palencia y parcela 321.

Puntos 4-5.—Parcelas 321, 326, 327, 328, 332, 335, 333, 349, camino, 351 y 350.

Puntos 5-6.—Parcela 351, límite del Ferrocarril Santander-Madrid y eje de la carretera general.

Puntos 6-1.—Eje de la carretera general. Cierre del polígono.

f) Lugar de Silió

Queda delimitado este lugar por los puntos del 1 al 7.

Punto 1.—Eje de carretera y puente.

Puntos 1-2.—Eje de carretera, parcelas 413, 414, 415, 416, 417, 420, 422, 425, 434, 435, 436, 437, 439 a), 439 b), 440, 451, camino, 452, 453, camino y parcela 456.

Puntos 2-3.—Parcelas 456, 455, 457, 565, 558, 556, 555, 767, 767 c), 768 y eje de la carretera.

Puntos 3-4.—Eje de carretera, parcelas 3, 2, 1, cambera y parcela 16.

Puntos 4-5.—Parcelas 20, 17, 18, camino, parcela 264, camino, parcelas 263, 260 y camino.

Puntos 5-6.—Camino, parcela 276, camino, parcelas 258, 257, 262, 253 254 y camino.

Puntos 6-7.—Parcelas 205, 211, 212, 224, camino, 227, 239, 240, 241, 242, 243, 244, camino, parcelas 294, 293 y 291.

Puntos 7-1.—Parcela 291, terreno de aluvión, eje del río, eje de carretera y puente. Cierre del polígono.

2.º Declarar, asimismo, que dentro de la zona propuesta, y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes

de 26 de junio de 1892, 10 de septiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de contribución territorial urbana los terrenos en los que existan construcciones sujetas a la mencionada contribución, y cuyas construcciones se encuentran sujetas a contribución por el régimen de exacción anterior o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citadas en la Memoria y antecedentes que figuran unidos.

4.º Declarar incursos en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea inferior al de "la unidad mínima de cultivo" (0,30 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios del Servicio de Valoración Urbana, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 15 al 30, ambos inclusive, del presente mes de marzo.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición al público, los interesados afectados podrán interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. delegado de Hacienda en el plazo de ocho días o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal Provincial.

Santander, 4 de marzo de 1967.—
El administrador de Tributos (ilegible).
410

No habiendo podido llevarse a efecto la notificación de las liquidaciones que por el concepto de urbana se han practicado por esta Administración de Tributos a los contribuyentes que se relacionan al final, por resultar desconocidos en el domicilio consignado en los documentos que obran en la citada oficina, se hacen públicas por el presente edicto las expresadas liquidaciones y su obligación de satisfacer directamente el débito en la Depositaria-Pagadora de esta Delegación de Hacienda, quedando por tanto notificados y advertidos que si dentro del plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la fecha de inserción de este edicto, no satisfacen sus descubiertos, serán expedidas las pertinentes certificaciones de descubiertos a los efectos del correspondiente procedimiento ejecutivo.

Contribuyentes

Número: 393/66; Nombre: Rosario Fernández y Agustín Sagalay; Último domicilio conocido: Barcelona, Calvet, 39; Débito: 2.890 pesetas.

464; Policarpo Zabala Gómez; Madrid, Castelló, 11; 400 pesetas.
 515; José Luis González Díez; Torrelavega, M. Valdecilla, 11; 305 pesetas.
 649; Inmobiliaria Iturriaga, S. A.; Banco Santander, B. Oslean; 39.281 pesetas.
 675; Felisa Sáiz Renedo; Santander, Prolongación Floranes, A; 59 pesetas.
 762; Balbina Alonso Castillo; Santander, Castros, 16; 616 pesetas.
 769; Inés López Moral; Canalejas, 5, o Santa Lucía, 45; 194 pesetas.
 811; Carmen Díaz Gómez; Santander, J. Bustamente, 7; 102 pesetas.
 980; Eduardo Sampedro Orostegui; B. Pesquero, 24, Sotileza; 25 pesetas.
 1.041; Vicente Revuelta Fernández; San Martín, 7; 10 pesetas.
 8/67; Hros. José San Millán Fernández; Sovilla, S. F. Buelna; 577 pesetas.
 87; José Herrera Blanco; Juan XXIII, 15, 1.º; 3.698 pesetas.
 116; Matilde Ibars Martínez; Prado San Roque, 57; 545 pesetas.
 136; Gregorio Ibars Gómez; Prado San Roque, 57; 3.227 pesetas.
 146; Manuel Vallejo Gato; Coto-bal, Peñacastillo; 759 pesetas.
 238; Inmobiliaria Unión Industrial; Maliaño, Camargo; 17.093 pesetas.
 247; Amelia Gómez Sánchez; Avenida Reina Victoria, 4, 2.º derecha B; 691 pesetas.
 257; Angel Martínez y otra; Reina Victoria, 4, 4.º derecha A; 1.135 pesetas.

258; Angel Muñoz López; Reina Victoria, 4; 984 pesetas.
 261; Esperanza Puerta González; Reina Victoria, 4, 7.º derecha A; 890 pesetas.
 274; María Ordóñez Piñera; Reina Victoria, 4, 4.º B; 753 pesetas.
 281; Ramón Hoz; Reina Victoria, 6, 1.º B; 753 pesetas.
 287; Nemesio Gallo Fernández; Reina Victoria, 2, 9.º derecha A; 1.036 pesetas.
 288; Eulalia Gómez Sánchez; Reina Victoria, 2, 5.º centro; 1.028 pesetas.
 289; José Antonio Ibáñez Cullía; Reina Victoria, 2, 8.º centro B; 1.028 pesetas.
 292; María Angeles Lastra Pérez; Reina Victoria, 2, 3.º derecha A; 1.036 pesetas.
 294; Vicente Miera Campos; Reina Victoria, 2, 8.º izquierda C; 1.033 pesetas.
 295; Esperanza Puerta González; Reina Victoria, 2, 5.º derecha A; 1.036 pesetas.
 296; Manuel Ruiz Córdoba; Reina Victoria, 2, 5.º izquierda C; 746 pesetas.
 298; Manuel Quevedo Villegas; Reina Victoria, 2, 1.º derecha A; 1.036 pesetas.
 299; Carmelo García Navarro; Reina Victoria, 2, 1.º centro B; 1.028 pesetas.
 304; Armando López Portilla; Reina Victoria, 2, 4.º centro B; 1.028 pesetas.

306; Antonio Viar y otro; Reina Victoria, 2, 6.º izquierda C; 742 pesetas.
 Santander, 10 de marzo de 1967.—
 El administrador de Tributos (ilegible). 437

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 10 de febrero de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Recolectores de Pieles de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio mayor de pieles integradas en los sectores económico-fiscales número 4.141 para el período del año 1967 y con la mención de S.-13.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Comercio al mayor	193	7.500.000	0,30 %	22.500
Arbitrio Provincial	233	7.500.000	0,10 %	7.500
			Total.....	30.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en treinta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar

la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas, deducido de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos;

ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley

General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1967.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 22 de febrero de 1967.
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 998,25 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 10 de febrero de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio

que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Talleres de Reparación de Vehículos de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de ejecuciones de obras que se realizan en los talleres de reparación integradas en los sectores económico-fiscales número 7.454 para el período del año 1967 y con la mención de S.-16.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Ejecuciones de obras	194	162.500.000	2,00 %	3.250.000
Arbitrio Provincial	233	162.500.000	0,70 %	1.137.500
			Total.....	4.387.500

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en cuatro millones trescientas ochenta y siete mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de operarios y volumen de ejecución.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir documentos librados o recibidos, ni las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni

de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asi-

mismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 10 de febrero de 1967.—
 P. D., Félix Ruz Bergamín.”
 Santander, 22 de febrero de 1967.—
 El delegado de Hacienda (ilegible).
 Derechos de inserción e impuestos:
 994,25 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 10 de febrero de 1967:
 “Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las

condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Mercería de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de

las Empresas por las operaciones de venta mayor de artículos de mercería y paquetería integradas en los sectores económico-fiscales número 2.644 para el período del año 1967 y con la mención de S.-24.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Venta mayor	193	55.000.000	0,30 %	165.000
Arbitrio Provincial	233	55.000.000	0,10 %	55.000
			Total.....	220.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en doscientas veinte mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, deducido personal, facturación e instalación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas regulado-

ras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente

se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 10 de febrero de 1967.—
 P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 22 de febrero de 1967.—
 El delegado de Hacienda (ilegible).
 Derechos de inserción e impuestos:
 1.047,55 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 10 de febrero de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Carpintería, Ebanistería de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación de muebles no metálicos y

carpintería integradas en los sectores económico-fiscales números 3.126, 3.122 y 3.128 para el período del año 1967 y con la mención de S.-31.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Ejecución de obra	194	121.000.000	2,00 %	2.420.000
Fab. venta menor	193	30.000.000	1,80 %	540.000
Fab. venta mayor	193	23.150.000	1,50 %	347.250
		174.150.000		3.307.250
Arbitrio Provincial	233	0,7, 0,6 y 0,50 %		1.142.750
			Total.....	4.450.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en cuatro millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, atendiendo tipo de actividad, instalación y maquinaria, personal y energía consumida.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar

necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1967.—
P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 22 de febrero de 1967.—
El delegado de Hacienda (ilegible).
298

Derechos de inserción e impuestos:
1.152,30 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 10 de febrero de 1967:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Curtidos de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio al mayor de pieles ya curtidas integradas en los sectores económico-fiscales número 4.142 para el período del año 1967 y con la mención de S.-25.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Comercio al mayor	193	8.000.000	0,30 %	24.000
Arbitrio Provincial	233	8.000.000	0,10 %	8.000
Total.....				32.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en treinta y dos mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen. Volumen de venta, deducido de adquisición de pieles y facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 22 de febrero de 1967.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
1.029,05 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 10 de febrero de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Alpargatas de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación integradas en los sectores económico-fiscales número 4.223 para el período del año 1967 y con la mención de S.-27.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Fab. y venta mayor	193	750.000	1,50 %	11.250
Fab. y venta menor	193	750.000	1,80 %	13.500
		1.500.000		24.750
Arbitrio Provincial	233	0,50 y 0,60 %		8.200
Total.....				32.950

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en treinta y dos mil novecientas cincuenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de facturación, deducido de operarios, materia prima, maquinaria y energía consumida.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los con-

ceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1967.—P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 22 de febrero de 1967.—El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 979,80 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Segunda subasta

Se convoca segunda subasta pública para la enajenación de una casa en la ciudad de Sevilla, calle Pureza, número dieciséis, con arreglo a las mismas condiciones que fueron publicadas en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia del día tres de febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Selaya, 14 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 86,30 ptas.

ADMON. DE JUSTICIA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y con poder de don Manuel Gómez Urbaneja y su esposa, doña Isabel Gómez Gómez, vecinos de Ramales de la Victoria, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su vecindad de fecha veintiséis de

diciembre de mil novecientos sesenta y seis denegatorio del recurso de reposición interpuesto contra la licencia concedida a don Manuel Fernández Martínez para la instalación de un depósito de gas butano de segunda categoría en el sitio de Jarrretón, de aquel término municipal.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 8 de marzo de 1967.—El secretario, José Martínez Morete.

Derechos de inserción e impuestos: 184,90 ptas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado sentencia que comprende los encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Burgos a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y siete. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, y seguidos entre partes: de la una, como demandantes-apelados, don Angel del Hoyo González y doña Elisa Gómez Munúa, mayores de edad, y vecinos de Santander, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; y de la otra, como demandados-apelantes, don Agapito Herminio López Berrocal y doña Rosa Martín Vicente, mayores de edad, y vecinos de Reinosa, representados en esta instancia por el procurador don Tomás Berrocal Quintanilla y defendidos por el letrado don Eusebio Ruiz Tejedor, sobre declaración de inexistencia de arrendamiento y desolajo de vivienda; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y seis dictó el señor juez de Primera Instancia de Reinosa.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos totalmente la sentencia dictada en los autos originales de que dimana este rollo, con fecha cinco de septiembre de

mil novecientos sesenta y seis, por el señor juez de Primera Instancia de Reinosa, sin hacer expresa condena de las costas causadas en esta apelación.— Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, publicándose sus encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Enrique Rodríguez Lacín.—Germán Cabeza.—Juan Calvente.—José Moreno. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente en Burgos a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario, Juan Molina Pérez.

Derechos de inserción e impuestos: 443,70 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado sentencia, que comprende los encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: Sentencia. — En la ciudad de Burgos a veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio sobre desahucio en precario, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelada, doña Manuela Pozueta Sánchez, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Torrelavega, por sí y en beneficio de la comunidad de herederos que daba al fallecimiento de su esposo, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y de la otra, como demandado-apelante, don Abel Peña Velasco, mayor de edad, casado, productor y vecino de Torrelavega, representado en esta instancia, en concepto de pobre, por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, y defendido por

el letrado don Félix de Echevarrieta Miguel; y don Francisco Saiz Pardo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Torrelavega, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y seis dictó el señor juez de Primera Instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva: Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos totalmente la sentencia dictada en los autos originales de que dimana este rollo, con fecha dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y seis, por el señor juez de Primera Instancia de Torrelavega, sin hacer expresa condena de las costas causadas en esta apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos, en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Enrique Rodríguez-Lacín.—Germán Cabeza.—Juan Calvente.—José Moreno. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente, en Burgos a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—Juan Molina. 440

JUZGADO COMARCAL DE CASTRO URDIALES

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor juez Comarcal de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de cognición seguido en este Juzgado con el número 35 de 1967, a instancia del procurador don Juan Luis Pelayo Pascua, en representación de don Julián Tebán Torres, contra don Francisco Vives Sunyol, y don Pedro Serrats Herrera, sobre reclamación de 38.750 pesetas, por la presente se emplaza al demandado don Pedro Serrats Herrera, en ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de seis

días comparezca ante este Juzgado personándose en dichos autos, al objeto de darle traslado de la demanda mediante entrega de sus copias; apercibiéndole de que, si no lo efectúa, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Castro Urdiales, 10 de marzo de 1967.—El secretario, José Mel Martínez.

Derechos de inserción e impuestos: 172,55 ptas.

José Bolado González, hijo de Marina, mayor de edad, sin que se sepa más sino que era vecino de Belmonte (Polaciones), de esta provincia y comarca, y que al parecer debe estar enrolado en algún barco mercante, soltero al parecer, se deja sin efecto la requisitoria publicada para detención del mismo dimanante del juicio de faltas número 27 de 1965 de este Juzgado, para cumplimiento de dos días de arresto menor por el mismo, por haberse declarado la prescripción de tal pena.

Dado en Cabuérniga a 11 de marzo de 1967.—El juez Comarcal (ilegible).—El secretario (ilegible). 452

Por la presente, se requiere a Isabel Martín Martín, de 24 años, hija de Nicolás y Luisa, vecina que fue de Santander, para que haga efectiva la multa de cinco mil pesetas que la fue impuesta por sentencia dictada en el sumario que se la siguió en el Juzgado de Instrucción número 2 de Santander con el número 123-966 por escándalo público; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Santander, 10 de marzo de 1967.—El secretario (ilegible).

Aquilino Arias Fernández, de 39 años de edad, estado casado, de profesión obrero del puerto, natural de Asturias, domiciliado últimamente en Santander, San Luis, 9, pensión, procesado en sumario número 44 de 1967 por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Palacio de Justicia, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 10 de marzo de 1967.—Antonio Alvarez. 456

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Instrucción número uno de los de esta ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 53 de 1967 por hurto de dos navajas de acero inoxidable y unas gafas de sol en los últimos días de febrero de un automóvil, matrícula de Oviedo, aparcado frente al Hotel Bahía, en cuya causa se ha acordado citar por medio del presente a los perjudicados para que, en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Alta, número 18) y ofrecerles el procedimiento conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Santander a 7 de marzo de 1967.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible).
455

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Instrucción número uno de los de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 52 de 1967 por robo de una máquina fotográfica, marca "Zeiss-Ikon", y un transistor, marca Sony, sustraídos de un automóvil marca "Conti", en la calle de Calderón de la Barca el verano pasado, en cuya causa tengo acordado citar a los perjudicados para ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Alta, número 18) en término de diez días y ofrecerles el procedimiento, conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Santander a 7 de marzo de 1967.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible).
454

Por el presente, el Juzgado de Instrucción número uno de Santander deja sin efecto la orden de busca y captura de Andrés Rodríguez Muñoz, sumario 124-64 por hurto.

Santander, 10 de marzo de 1967.—Una firma ilegible.

Don José-Luis Gil Sáez, juez de Instrucción de la villa de Laredo (Santander) y su partido judicial, Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se cumplimenta ejecutoria número 10 de 1967, dimanante del sumario tramitado con el número 45 de 1966, sobre robo en grado de tentativa y hurto,

contra Julio-María Zala y Alzorritz, y desconociéndose las circunstancias personales y domicilio del propietario o propietaria de la máquina fotográfica sustraída por dicho penado y recuperada luego, "Agfa", con estuche color marrón, la cual se encontraba cuando se cometió el hecho en el interior de un automóvil aparcado en las afueras de Laredo, carretera Irún-La Coruña, cuyo vehículo no ha podido ser identificado, cuyo propietario podrá pasar por este Juzgado de Instrucción, sito en la calle de Menéndez y Pelayo, número 1, 1.º derecha, de Laredo, al objeto de hacerle entrega en calidad definitiva de la mencionada máquina fotográfica de su propiedad que se encuentra depositada en este Juzgado de Instrucción.

Dado en la villa de Laredo (Santander) a tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El juez de Instrucción, José-Luis Gil Sáez.—El secretario accidental (ilegible).
397

Don Félix-Pedro Arias Corcho, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Certifico: Que en el juicio de faltas número 290 de 1966 se practicó la siguiente tasación de costas: Tasa judicial, 200 pesetas; derechos de Registro, 20; diligencias previas, 15; ejecución, 30; indemnización al perjudicado, 1.350; reintegros y Mutualidades, 115; multa impuesta al condenado, 250. Total, 1.980 pesetas; y a fin de dar traslado, por término de tres días, al condenado José Timiraos Fernández, que se encuentra en el extranjero, y transcurrido dicho plazo sin hacer impugnación alguna, comparezca ante este Juzgado en el plazo de quince días a hacerlas efectivas, así como para proceder igualmente a la efectividad de la pena de reprensión privada que le fue impuesta en el juicio que se menciona. Y por tenerlo así acordado S. S.^a y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Torrelavega a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario, Félix-Pedro Arias Corcho.
433

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Quedan expuestos al público en Secretaría municipal, por los plazos que se indican, a efectos de examen y re-

clamación, los siguientes documentos:

La rectificación del padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1966, por quince días.

El de los arbitrios municipales de rústica y urbana para el ejercicio actual, por diez días.

Selaya, 6 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible).
417

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 3 de los actuales, acordó incluir en el Registro de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa el edificio número 10 de la calle Ruiz Tagle, propiedad de don Antonio Azcárate Yrastorza, doña María Cruz Blanco Sánchez, doña Cándida Blanco Sánchez, don Alberto Botín Pombo, doña Blanca Blanco Sánchez y don Francisco, don Eusebio y don Valentín Cubillos Junco, por estimar inadecuada la edificación existente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, pudiendo los interesados, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de 5 de marzo de 1964, presentar ante la Comisión Provincial de Urbanismo recurso de alzada en el plazo de quince días.

Torrelavega, 7 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible).
419

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Confeccionada la rectificación del padrón de este Ayuntamiento, referida al día 31 de diciembre de 1966, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinada y presentadas todas cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados comprendidos en la misma.

Santiurde de Toranzo, 10 de marzo de 1967.—El alcalde, José María Llano.
449

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Anuncio

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que por don Oscar Cobo Hernández se ha solicitado de este Ayuntamiento autorización para llevar a cabo la instalación y apertura de un establecimiento destinado a garaje, lavado y engrasado de automóviles y de

alquiler de vehículos de motor sin conductor, en la planta baja de su propiedad, sita en la calle de Ardigales, número 12, montando las instalaciones debidamente y de acuerdo con el proyecto y memoria presentados.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se puedan hacer las observaciones pertinentes al expediente de solicitud, que se encuentra en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 9 de marzo de 1967.—El alcalde, Eleuterio González Cuadra.

Derechos de inserción e impuestos 172,55 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

Aprobada por la Corporación en Pleno la imposición, a partir de 1 de enero de 1967, de las exacciones que se determinan en las ordenanzas sobre desagüe de canalones en la vía pública o terrenos del común, y tránsito de animales domésticos por vías municipales, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, conforme determina el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Ruesga, 26 de enero de 1967.—El alcalde, Miguel Verde Gómez. 445

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1967, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local.

Ruesga, 25 de enero de 1967.—El alcalde, Miguel Verde Gómez. 445

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago ejecución proyecto de colocación tubería de mayor sección de agua calle San Vicente, Alta y Castillo y otras, y pavimentación calles San Vicente y San Antonio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a la vigente Ley

de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

San Vicente de la Barquera, 10 de marzo de 1967.—El alcalde, Manuel Noriega de Celis. 446

AYUNTAMIENTO DE MIERA

En la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, se encuentra expuesta al público la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1966.

Miera, 28 de febrero de 1967.—El Alcalde, Marcos Lastra. 453

AYUNTAMIENTO DE VADEOLEA

Se halla expuesta al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año de 1966.

Valdeolea, 10 de marzo de 1967.—El alcalde, Esteban Gómez Riaño. 443

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

La cuenta general de presupuestos y de la Administración del Patrimonio del ejercicio de 1966 quedan expuestas al público en Secretaría por término de quince días.

Durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen procedentes.

Cabuerniga, 9 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible). 438

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Durante el plazo reglamentario, y a efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público el padrón de vehículos de tracción mecánica y la rectificación del padrón municipal, referida al 31 de diciembre último.

Polanco, 8 de marzo de 1967.—El alcalde, J. Cabrero.

JUNTA VECINAL DE GALIZANO

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier

habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Galizano, 13 de marzo de 1967.—El presidente, Luis Zubillaga.

JUNTA VECINAL DE RUDAGÜERA

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967, queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación. Las reclamaciones podrán formularse durante dicho plazo, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, debiendo ser presentadas en esta Junta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 682 y 683 de la Ley de Régimen Local.

Rudagüera, 27 de febrero de 1967. El presidente, Germán Gutiérrez. 369

JUNTA VECINAL DE CABANZON

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta por término de quince días hábiles, durante el cual se podrán interponer contra el mismo las reclamaciones que se consideren convenientes, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

Cabanzón, 11 de marzo de 1967.—El presidente de la Junta Vecinal, Maximino García. 450

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967